

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

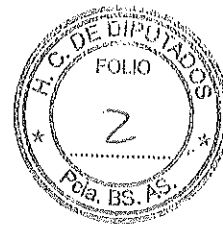
ENMIENDA CONSTITUCIONAL ART. 173 JUECES DE PAZ

ARTÍCULO 1º.- Declaración de Necesidad. Declárase la necesidad de reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 206, inciso b) de la misma.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. Será objeto de reforma el artículo 173 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 173: Los jueces a que alude el artículo anterior serán nombrados en la forma y bajo los requisitos establecidos para los de primera instancia. Se les exigirá una residencia inmediata previa de dos años en el lugar en que deban cumplir sus funciones.

En el caso de que no exista el número suficiente de postulantes para conformar la terna que cumplan con el requisito de residencia establecido en el párrafo precedente, solo para integrar la terna y hasta completarla, se podrán postular quienes tengan una residencia inmediata previa de dos años en el Departamento Judicial al que pertenezca el Distrito en que deban cumplir sus funciones.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Conservarán sus cargos mientras dure su buena conducta y su responsabilidad se hará efectiva de conformidad con lo dispuesto en el Cap. V de la presente sección."

ARTÍCULO 3º.- Convocatoria. El Poder Ejecutivo convocará al electorado de la Provincia de Buenos Aires a un plebiscito en la primera elección que se realice, para que se exprese a favor o en contra de la enmienda comprendida en la presente.

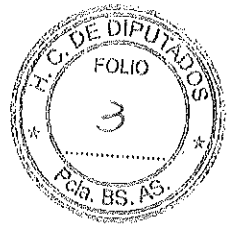
ARTÍCULO 4º: Difusión. El Poder Ejecutivo dispondrá la amplia difusión del texto de la enmienda sujeto a plebiscito.

ARTÍCULO 5º: Gastos y Recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto de la presente ley en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio en el que se realice el plebiscito,

ARTÍCULO 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

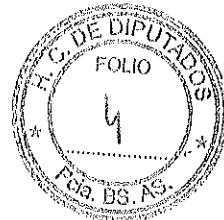
FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto se propone declarar la necesidad de reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 206, inciso b) de la misma, con el objeto de modificar su actual artículo 173. En el nuevo texto, se propone establecer que los postulantes para completar las ternas de postulantes a cubrir vacantes en los juzgados de Paz tengan como requisito una residencia inmediata previa de dos años "en el Departamento Judicial al que pertenezca el Distrito en que deban cumplir sus funciones", en reemplazo "del lugar en que deban cumplir sus funciones", que es lo que indica el texto actual.

En los concursos actuales, hay poco interés en cubrir las vacantes de esos Juzgados, en la mayoría no hay cantidad suficientes de postulantes que cumplan con el requisito de residencia en el lugar. También hay que decir, que tiene que haber al menos tres en condiciones de aprobado, para conformar una TERNA. Máxime cuando en distritos chicos los Abogados en condiciones de concursar son una pequeña nómina. Lo cierto, es que hoy al Consejo de la Magistratura se le hace muy difícil sortear este requisito de manda constitucional, y cumplir con todo lo exigido legalmente para conformar la terna, y mandarla al Poder Ejecutivo. Así como están las cosas, hoy día esto se traduce en demora injustificada y postergaciones innecesarias para cubrir las vacantes.

Cabe destacar que la Justicia de Paz Letrada es el servicio más próximo del Poder Judicial en el territorio. Antiguamente tenía más sentido respetar que el Juez tenga domicilio en el lugar, por la fé de conocimiento, entre otros argumentos. Y también era más fácil designarlos porque era a simple propuesta y también porque podían ser legos.

El Juez de Paz no es una figura lejana: es el magistrado inmediato al que acude el ciudadano. Su competencia es de un gran impacto social, abarcando desde cuestiones civiles, de Familia y comerciales de menor cuantía, hasta resolver con urgencia las medidas cautelares en materia de Violencia de Género y Familiar.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Un Juzgado de Paz vacante o cubierto por subrogancia en el interior de nuestra provincia es un bonaerense desprotegido, un menor sin asistencia urgente o una PYME local paralizada.

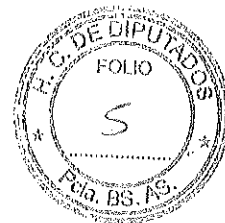
El artículo 173 vigente exige un requisito de "residencia inmediata previa de dos años en el lugar" (entendido históricamente como el Municipio o Partido específico). Si bien el espíritu original de la reforma de 1994 buscaba asegurar el arraigo y el conocimiento de la idiosincrasia local, la realidad demográfica y profesional ha variado desde la sanción de ese texto normativo.

El Consejo de la Magistratura de la Provincia debe abrir nuevos y sucesivos concursos, prorrogar inscripciones que no llegan y -en muchos casos- declarar desiertos o incompletos los concursos. También influye que en algunos distritos hay escasa o falta de profesionales suficientes con vocación para esos cargos.

Mantener la exigencia a nivel estrictamente distrital condena a estas comunidades a depender crónicamente de "jueces subrogantes" o suplentes de ciudades vecinas, lo que resiente severamente la inmediatez y la eficiencia del servicio de justicia. Y por otro lado, mientras dura la subrogancia o la cobertura por un Juez suplente, en ambos casos, ninguno tiene domicilio, ni residencia en el lugar.

Para comprender la dimensión federal y provincial del problema, basta observar la situación de vacantes crónicas que se arrastran desde hace años en municipios de nuestra provincia interior, donde la oferta de profesionales locales no logra cubrir las exigencias del texto constitucional actual, por ejemplo: Tordillo y General Lavalle (Departamento Judicial de Dolores), Rauch (Departamento Judicial de Azul), Saavedra (Departamento Judicial de Bahía Blanca) o Punta Indio (Departamento Judicial de La Plata). General Pinto, Balcarce, etc.

Es así que la reforma propuesta, en caso de NO alcanzar el número de tres postulantes aprobados con residencia de dos años en el Distrito de la vacante, flexibiliza ese requisito territorial, y sin perder el criterio de cercanía regional -que fue el espíritu del Constituyente al establecer esta norma- permitiendo que



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026

Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

postulantes con residencia en cualquier municipio del mismo Departamento Judicial puedan integrar la propuesta.

Tomando los casos citados precedentemente, si el Juzgado de Paz de Tordillo o General Lavalle carece de aspirantes locales, la terna podrá nutrirse por ejemplo de profesionales residentes en Dolores, Castelli o Chascomús, etc. Si ocurre en Rauch, podrían participar profesionales de Azul o Tandil y en el caso de Saavedra, podrían postularse abogados radicados en el Departamento Judicial Bahía Blanca.

Esta propuesta garantiza la conformación de la ternas, y como consecuencia la cobertura inmediata de las vacantes. Democratiza el acceso a la magistratura para profesionales de la región y mantiene un fuerte conocimiento de la realidad socioeconómica de la zona, ya que el Departamento Judicial opera históricamente como una unidad de identidad geográfica, cultural y jurídica en nuestra provincia.

En cuanto al camino propuesto, respeta estrictamente lo previsto por el artículo 206, inciso b) de nuestra Constitución Provincial. Al tratarse de la modificación de un solo artículo que no altera la parte dogmática ni la estructura orgánica fundamental del Estado, la enmienda legislativa ratificada por el voto del pueblo en las elecciones generales es la herramienta más económica, transparente y republicana para resolver este problema institucional.

Por los motivos expuestos, solicitamos a los señores Legisladores el acompañamiento en este proyecto de ley, devolviendo la plena operatividad y estabilidad a la justicia de paz de nuestro interior provincial.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs.